



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK: S/F

Sekzioa A

Liburu-zk. 154

Negoziatua 17

Espediente-zk. 6

Seriea I

Orriak

G A I A

Beneficencia - Junta de Beneficencia

ESPEDIENTEA

- Copia de la Real Cédula aprobando las constituciones y Reglas del Hospicio de San Sebastián y aceptando el Patronato del mismo - Madrid 5 Mayo 1714 -

1
Archivo real de Simancas
Real Patronato Celestíaco.

Leg. II.

Copia

de un documento del tenor siguiente:

Hospicio de San Sebastian.

Don Phelipe quinto de este nombre por la
Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cordova de Cordona de
Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de
Algarvia de Gibraltar de las Islas de Canaria de
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Ar-
guenz, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de
Viscaya y de Molina &c. = Por quanto mi muy
noble y muy Real Ciudad de San Sebastian, me
ha representado que por las continuas guerras,
y por otros accidentes del tiempo ha corrido

el numero de Pobres, asi de su Jurisdiccion,
como Forasteros, tanto que sus verins se hallan
molestados, y gravados, y que junta en su Ayun-
tamiento como lo tiene de costumbre. Acorda el
medio de que se formase una casa de Hospi-
cio, como la ay en Sevilla, y en otras partes
para que se recogian en ella los Pobres naturales
de su Jurisdiccion de uno y otro sexo, y sean re-
corridos y asistidos, escusando en esta forma su
continuo clamor en las calles y en las Iglesias,
en que embarasan al tiempo de las divinas opi-
ni- ni- y juntamente para quitar a muchos que
no son impedidos, el pretexto de la necesidad
que pingen para no trabajar y para entrar
en las casas a sobar, como todo ello se expe-
sientaba, y que para la formacion regimen
y gobierno de esta fundacion, habia formado
las ordenanzas o constituciones convenientes con
dotacion fija para su manutencion y perse-
veridad, las quales quedaban apronadas en
su Ayuntamiento, y autosiradas en toda forma,
como constaba por el testimonio y por dichas
constituciones de que havia presentacion. Supli-

candone que conforme a una de sus principales condiciones, puese servido de admitir la repida casa de Hospicio debajo de mi Real Proteccion, y mandar que se guarden y observen todas las repidas mis ordenanzas, y que usen para los Pobres naturales de su recinto y jurisdiccion en que havia un gran servicio a Dios, y un sumo beneficio comun a la dicha ciudad, cuyo thenor de dichas constituciones es como se sigue.

Fundacion, Patronato y Constituciones de la casa de la Misericordia para Pobres Mendicantes de entrambos sexos naturales de esta Ciudad y su jurisdiccion tan solamente debajo de la proteccion del soberano nombre de Maria Madre de Dios y senora nuestra asistida, charitativamente por la santa hermandad de nobles viernis de ella establecida al mismo fin en obsequio de la misma Virgen Santissima Madre de Dios con la advocacion de su soberano nombre Maria.

Refiriendose en quanto a la fundacion de esta casa de Misericordia a nuestros decretos

expedidos para este efecto desde el día quatro
de febrero asta el día treinta de abril, y res-
vandonos el Patronato propiedad y proteccion
años quolidum, y siendo nuestra determina-
da voluntad que ni ahora, ni en algun
tiempo dicha casa de la Misericordia pueda
exponerse a visita o residencia de pár ecle-
siástico, debajo de ningún pretexto como
obra aunque santa y religion puramente
lega; hemos acordado que la dicha casa de
Misericordia es, y se ha de tener siempre por
respetuum, aunque su instituto y santo
fin es piadoso y de caridad por mere pro-
phano temporal y particular y de patronato
laycal de esta Ciudad y su proteccion, y debajo
de la ymediata especial de S. M. (que Dios
guarde) por expresa disposicion y voluntad
propia nuestra, y como si fuese erigido y
fundado por S. M. Católica y le Nuncio Apo-
stólico, y como si fuese en fuera de Contrato,
y tambien de su Supremo Consejo Real de
Castilla como Protector de todas las obras pias
segun las leyes de Castilla, y que el Juez eclesiás-

ties ni como ordinario, ni como delegado
de la Silla Apostolica que es en fuerza
de la disposicion del Santo Concilio de
Trento, no pueda introducirse a visitade,
corregir, ni castigar, ni en su regimen, ni go-
bierno, ni tampoco en la Administracion
de sus caudales ni de su conservacion, ni to-
mar cuentas de ellos a sus Administradores,
ni en acto alguno judicial ni extrajudicial,
por quedar como queda en el todo fuera de
su jurisdiccion, y de otro qualquiera Juec ecle-
siastico aunque sea superior, y delegado de la
Santa Sede Apostolica, y con prohibicion ab-
soluta, y como condicion puesta de su origen
y creacion y de la substancia de la misma dis-
posicion y causa final de ella, y de neste que
en otra forma se tenga por fundado dicha
casa de Misericordia, y ha de quedar a vo-
luntad de la Obismandad el permanecer en
ella, y distribuir los caudales que hubiere
existentes en lo que le pasare; y que tam-
~~bien~~ poco ha de tener conocimiento ni po-
derse introducir en su Gobierno, Adminis-

tracion de sus bienes, conseruacion y quenta
de ellos, ni obligar a su cumplimiento nin-
gun Juez secular y superior, ni superior, por
quedar como queda todo bajo la potestad
de esta Santa Hermandad, Proteccion de la
ciudad y del Supremo Consejo de Castilla:
Y que en caso que se ofrezca conores Jui-
dicamente sobre alguna dependencia pertene-
ciente a esta casa de Misericordia, o con
algun Pobre, o siembre de el, o sobre su so-
ueruo, cobranza y repartimiento de sus li-
mogas, ya sea como sea ya como actos, uni-
camente ha de conores el Corregidor de esta
Provincia nombrado por S. M. con la ape-
lacion a el Supremo Consejo Real de Castilla,
y uno y otro despues de haueor controvertido,
resuelto, y determinado por la Santa Her-
mandad en su Junta general, o particular
como le pareciere, y executada que sea su
determinacion por que no se embasare
su cumplimiento y obseruacion de estas reglas
y Constituciones con el subterfugio del recurso
del Corregidor y apelacion del supremo Consejo

4

Real de Castilla y que el Regimen y Admi-
nistracion y Gobierno de los reys de esta casa
de Misericordia y sus Yniormas, ha de ser
absoluto y privativo del hermano mayor con-
siliario, todos juntos en las Juntas de ellos
particulares que van destinadas para este
fin, y tambien la correccion y castigo de los
Pobres y sirvientes de ella, y demas personas que
interviniesen en qual quiesca cosa dependiente
de dicha casa de Misericordia, y de la mis-
ma suerte ha de tener la facultad y Potes-
tad de escribir los Pobres y sirvientes y demas
personas necesarias, y despedidos con causa
o sin ella, y no pasando lo conveniente el
que permanecia en la dicha casa de Misi-
cordia, y que ninguno de los oficiales he-
rmanos pueda llevar ni llevar salario alguno,
ni pedir ayuda de costa por la asistencia
y cumplimiento de su empleo, y estar todos
obligados a exponer la caridad en dicha
casa de Misericordia como hermanos de
ella y ser este su santo fin e instituto,
excepto si la Santa Hermandad le pasare

por no haber persona que lo quiera
ejecutar de otra suerte, por quedar como que-
da todo a su arbitrio y voluntad, y que sub-
sista se gobierne y conserve segun las siguientes
Constituciones y reglas, para cuya primera
obtenidura (como lo esperamos) la Real com-
firmacion de S. M. y su Supremo Consejo
de Castilla sin que quedara en algun tiempo
alterarse dichas Constituciones y reglas, no por-
reduciendo la Real aprobacion de S. M. y de su
Supremo Consejo de Castilla.

Primeramente habiendose, participado el
santo zelo y caritativa piedad de muchos
de nuestros nobles vecinos y moradores secula-
res con que desean ayudarnos a tan santa
obra, formando una religiosa y noble Her-
mandad, queremos agradecerle su Christia-
na piedad y Misericordia tan propia de sus
altas coronas quede en dicha Santa Her-
mandad el inmediato gobierno de toda
esta santa obra con los oporunos y modos de
ejercerlos que prescribimos en las siguientes
constituciones y reglas.

3.
5
Constituciones y reglas de la Santa Hermandad de nobles vecinos y moradores de-
culares de esta ciudad de San Sebastian
para la caritativa asistencia de Pobres
Mendicantes de entrambos sexos natura-
les de dicha Ciudad y su Jurisdiccion
tan solamente devajo de la proteccion
del Soberano nombre de Madre de Dios
y Señora Nuestra.

1.^a Ha de presidir a esta Santa Hermandad
uno de los hermanos con el titulo de herma-
no mayor nombrado y elegido por todos los
hermanos el dia de San Antonio Abad diez
y siete de mesero, teniendo y gozando en
todas las juntas generales y particulares voto de
calidad en caso de dividirse y igualmente los
votos de todos los hermanos y en las particu-
lares y todas las demas fundaciones el primer
puesto y voz.

2.^a Han de asistir al hermano mayor y media-
tor a su persona en puesto, voto, y Consejo,
dos hermanos con el titulo de Consiliarios ele-
gidos el mismo dia de la eleccion del hermano

mayor.

3.^a El mismo día se han de elegir otros tres hermanos con el título de vehedor dor, y de hermano el otro de la Santa Casa de Misericordia con voz y voto inmediato al de los Consiliarios.

4.^a Para la mayor claridad y buen despacho de todas las dependencias que pueden ocurrir a la Santa Obsecundad, así respecto de ella misma, como y principalmente respecto de la Santa Casa de Misericordia; el mismo día de las elecciones de los oficios mencionados en las Constituciones antedichas, se eligiera según parecerie conveniente para el mayor bien de esta Santa Obra un veciano del número de esta Ciudad para secretario de dicho Santa Obsecundad por voto de todos los hermanos, y siendo nombrado uno de ellos.

En la elección de todos los oficios sobre dichos, se guardará la forma siguiente.

1.^a Primeramente ocho días antes de la elección

se juntaran yndispensablemente en el lugar
 que avaxi se señalara para las juntas
 el hermano mayor consiliario, veedores, y
 Thesoro con asistencia del secretario de la
 santa Hermandad, y mirando solamente
 a la mayor gloria de Dios, conservacion y
 aumento de obra que es tan del agrado de
 su Divina Magestad y Christiana Utilidad
 de la república, confiarán entre si los herma-
 nos que juzgaren mas apropiado para ser
 propuestos a la Junta general de esta san-
 ta Hermandad, y que por ella han de ser
 elegidos en los oficios dichos, proponiendo tres
 hermanos para el oficio de hermano mayor
 tan solamente, y quatro distintos para consi-
 liarios, y otros quatro distintos de los primeros
 y segundos para veedores y otros dos para el
 de Thesoro, haciendose separadamente la
 eleccion de cada oficio, y dando fe de esta
 consulta, y de los de ella propuestos, el her-
 mano secretario: Yo segundos si en esta confe-
 rencia de Junta particular no se conviniere
 los seis votos en las personas que se han de

proponer a la Junta general, el secretario tomara' voto secreto a los seis, primeros para el oficio de Hermanos mayores, despues para el de Consiliarios, en tercer lugar para el de veedores, y ultimamente para el de Pheseros: y asi tomado regulara' el voto/ segun la legalidad de su oficio/ y yntimara' a' los dichos seis votantes los que han tenido voto mayor y estos seran los propuestos en la Junta general, advirtiendos que solamente se han de tomar votos secretos, y regularos en aquel oficio, o' oficios para que los seis votantes no concordasen con voto publico. Yo deseo que si alguno o' algunos, o' todos los seis votantes les pasare' conveniente para el mayor servicio de Dios y utilidad de esta santa obra que alguno, algunos, o' todos de ellos mismos sean segunda, tercera, o' mas veces consecutivamente propuestos en los mismos oficios, o' oficios a la Junta general, lo quedara' hacer con que para el Oficio de Hermanos mayores, ayan de yr propuestos tres sujetos, como queda dicho al principio de este capitulo, y asi

en los oficios según el número señalado.
Ultimamente el día señalado para la elección habiéndose convocado todos los hermanos a la hora que habrán señalado en la Junta de conferencia para este efecto, los seis hermanos de oficio, el hermano secretario repartirá las cédulas que llevará prevenidas. primero para el oficio de hermano mayor, dando a cada hermano tres cédulas con los tres nombres y apellidos de los tres propuestos, en cada una un nombre con su apellido, y después volverá a recoger las cédulas que le darán los hermanos, sin escribir de cada uno más de una; y así recogidas y juntas con asistencia de los dos hermanos Consultores que acaban; regulará los votos y publicará a la Junta general aquel solo que hubiere salido nombrado por exceso de votos, de que dará fe: y todo esto que sea dicho para la elección de hermano mayor, se ejecutará con proporción para la elección de los demás oficios, en los quales quedarán para sustituir en ausencias y enfermedades. Lo primero en

el de hermano mayor, el que de los dos que quedasen, contare por la regulacion haber tenido mas votos respecto de el tercero: Yo segundos en los demas los segundos puestos para cada oficio la qual concluyda tomara posesion de sus oficios, sentandose en sus puestos segun la graduacion que va hecha y entoures el hermano secretario publicara los sustitutos de los oficios, para que a ellos, y a toda coste: y el hermano mayor nuevamente elegido ordenara al hermano secretario los ocho hermanos mas antiguos de la Santa Obseruancia, a cuyo cargo estara aquel año seces, la lincia de los sanados repartiendolos entre si los varria, como mejor les pareciere, y los ocho siguientes en antigüedad seran tambien leydos para companeros y sustitutos, guardandose esta forma de antigüedad para este empleo excepto que alguno, o algunos de los que acaban su año, quiesan por su deuocion proseguir pidiendo y propoundra si tuuere que a la Junta general, o citara su convocacion

8

para otro día, segun lo pidiere la depen-
dencia.

Toda esta eleccion así hecha, y concludida no
será presentada por el hermano secretario
con el sequimen de la quenta de aquel año
que habra dado el Mesosero para que no
conste el estado en que se halla la santa
Casa de Misericordia; en el primer día que
despues de ella hubiere consistorio, o' Ayun-
tamiento para que la aprovechemos en reco-
nocimiento de nuestro Patronato, y protec-
cion a dicha Santa Hermandad y casa de
Misericordia, queriendo que esta aprova-
cion no altere la eleccion hecha, ni quen-
ta dada, por estar muy persuadidos del
santo celo con que todos los hermanos habran
mirado en ella solamente el servicio de
Dios, nuestro señor, bien de los Pobres, uti-
lidad, y buen regimen de esta republi-
ca; y de haverse así presentado, dará fe el
mismo hermano secretario, para que una
y otra tengan valor y subsistan, reservando
años por esta primera vez tan solamente la

eleccion de los que han de ser propuestos,
para los seis oficios de la primera Junta,
general, en que quesean, presidan en nom-
bre nuestro los dos señores alcaldes, hasta
que se haga esta primera eleccion, y nunca
mas en adelante.

6. El dia siguiente de la eleccion se juntarán
los nuevamente electos, y nombraran de co-
mun acuerdo, presente el secretario quatro
hermanos, dos para celadores, uno con el tí-
tulo de sacristan, y otro con el de Monitor.

7.ª Todas las Juntas de esta Santa Herman-
dad, así generales, como particulares, se ten-
drán en la capilla de San Antonio Abad,
situada en nuestro Hospital general, y la
qual hemos determinado siva igualmente
para todas las funciones que tiene, y se ofe-
nerá a la Santa Hermandad por si y por
la Santa Casa de Misericordia.

8.ª Desseando excusar gastos a los que tuviere
oficio en esta Santa Hermandad y consiguiente-
mente a todos los hermanos; quesea, que so-
lamente contribuyan para la relevidad del

5

9

dia de su titular y Patrona, por lo qual determinamos que qualquiera que quierá entrar en esta Santa Hermandad, hará de dar el mismo dia en que fuere recibido, una libra de cera blanca, y cada un año una vez dos reales de plata sin otra cosa, excepto el secretario.

9.^a Tambien es nuestra voluntad determinar los sufragios que se deben hacer por qualquiera que se muere hermano de esta Santa Hermandad, y así queremos que luego que muere alguno, el hermano Monitor lo participe al hermano mayor, y confesario, para que determinen el dia en que se debe juntar la Santa Hermandad, y asistir y indefectiblemente a una misa que en la dicha capilla de San Antonio Abad se cantará por el anima del hermano difunto, y despues al responso que se cantará acabada la Misa. Item queremos que cada uno de los hermanos vere la parte tercera de la corona de la Virgen Santissima nuestra señora una vez, y visite tambien una vez cinco altares

según lo prescribe el sumo Pontífice en su
Bulla de la Santa Cruzada por cada uno de
los hermanos que muriesen en esta Herman-
dad: y si el superest del gasto que se hiciera
en la relectura de la Patrona, y Tutelas de esta
santa Hermandad, no alcanzase para el estipen-
dio de la Misa que por cada hermano mayor
y convecino, hasan el repartimiento propor-
cionado, y solamente necesario para el cumpli-
miento de dicho sufragio, entre todos los herma-
nos excepto el secretario.

10. El día de la Dominica y sufragio de la de
Satividad de nuestra señora en que se celebra
el dulce nombre de Maria advocación de esta
santa Hermandad y casa de Misericordia, se
cantará solamente Misa Predicándose en ella
las alabanzas de la Santísima Virgen, e grupo-
sando su asistencia para que esta Santísima Her-
mandad se emplee fervorosamente en el servicio
de su Santísimo hijo en sus pobres, haciendo antes
de la Misa confesado y comulgado todos los
hermanos de esta santa Hermandad y todos los
pobres de entrambos sexos, según la disposición

que para este dieran el hermano mayor y consiliario, de tal suerte que a lo menos conculquen de comunidad todos los Pobos de entrambos reynos con asistencia de todos los hermanos que tienen oficio en esta Santa Hermandad, y Administradores la Comunión el Administrador Capellán de la Santa Casa de Misericordia.

11. Sendo el fin de esta Santa Hermandad servir a Dios nuestro Señor y a su santísima Madre cuidando en lo espiritual y temporal de sus Pobos el día siguiente al de dicha celebridad o otro que se juzgare mas oportuno con tal que sea dentro del octenario de la celebridad, se haga un oficio solemne de difuntos por las almas de todos los Pobos de entrambos reynos que hubiesen muerto en el espacio de aquel año, para cuyo gasto se observará lo determinado en la constitución nona.

12. Qualquiera persona secular vecino, o morador de esta Ciudad que quisiere entrar en esta Santa Hermandad, ha de avisar de su voluntad al hermano mayor y Consiliario, para que lo participen en Junta general, que segun las cir-

cunstanrias combocará el hermano mayor, o
luego, o pasado algun tiempo, y en ella se vota-
rá la admision del pretendiente por todos los
hermanos, preguntado cada uno en particular
por el hermano Secretario, quien segund los
votos publicará a la Hermandad la resulta y
siendo admitido, asentará luego su nombre y
apellido con el dia mes y año, havienido firmas
esta partida del hermano mayor, y de el nueva-
mente admitido, de que dará fe, el qual o de-
lante de la Junta general o a lo menos delante
de los hermanos que tienen oficio, y algunos o-
tros que podran ser combocados, puesto de so-
della delante del Altar de dicha capilla, se ofe-
cerá a servir a Dios, y a su santissima Madre
en sus Pobres con la forma que se sigue.

Yo el de el. Prometo a nuestro soberano Dios,
y Señor Jesus en persona y vos en la escencia;
Lo primero que siento, creo y confieso asta de-
pendido por medio de la propia vida, si fue-
re necesario la ymaculada concepcion de la
siempre virgen Maria Madre de Dios, Señora
y protectora nuestra, siendo en el primer

5

11

gustante de su natural resplandor y limpieza
sin mancha de la culpa original; conforman-
dome en todo con el sentir de nuestra Santa
Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana Pro-
meto lo segundo en obsequio de la misma
guaraculada Virgen Madre de Dios, señora
y protectora nuestra, de servir a su Magestad
en esta Santa Hermandad, guardando sus con-
stituciones y reglas, velando su conservacion y au-
mento y ejecutando con recta yntencion todo
lo que se me ordenare y encomendare por la
misma santa Hermandad; para lo qual pro-
meto en fin de servir con caridad y amor a to-
dos los Pobres de la Santa Casa de Misericor-
dia, reconociendo en ellos a mi Señor Jesu-
christo, obedeciendo a este fin lo que fuere
ordenado por las Juntas generales, o particulares,
asi en lo espiritual como en lo temporal, y
para que yo cumpla como de corazón deseo
con estas promesas, suplico humildemente a
la Divina piedad de nuestro Dios y señor
por la intercesion de su santissima Madre
la siempre Virgen Maria nuestra señora y

Protectora, me asiste con los auxilios de mi
Divina gracia, recibiendo vengencia y amor
Padre esta sendida oblacion, con que me
consagro a mi soberana Magestad en mis Bo-
ras. oy tanto de tal mes y año.

Reglas de los oficios de esta Santa Her-
mandad.

Reglas del Hermano mayor.

- 1.^a El hermano mayor debe asistir y presidir
en todas las juntas generales y particulares,
que tuviere esta santa Hermandad, propo-
niendo en todas ellas las materias que se hu-
yeren de tratar, haciendo la proposicion
con moderacion, sin apresurar su parecer
hasta que haian votado todos, y siendo el
ultimo su voto, pasando despues a referir
a la Hermandad la resolution de la mayor
parte, regulada por el hermano secretario.
- 2.^a Por quanto el voto del hermano mayor deve
ser el ultimo, ordenase se començe a votar
siempre por el hermano Consiliario, que
de los dos fuere el mas antiguo en la Santa
Hermandad, votando despues los demas her-

manos de oficio, segun su graduacion, y ultimamente los demas por sus acentos.

3a. Con quanto al modo de votar, advertira el hermano mayor, segun su zelo a esta santa obra, si convendria de que la materia de que se trata se resolva por voto publico, o secreto, y se votara segun lo que el mismo hermano mayor, con sus dos consiliarios solamente juzgasen delante de nuestro tenor.

4a. Luego que se haia tomado resolucion sobre alguna materia, ordenara al hermano secretario la ponga por Acuerdo, y si se ha de encomendar la ejecucion nombrara con el parecer de sus consiliarios halli luego la persona o personas que deben ejecutarlo.

5a. Ha de firmar el hermano mayor todos los decretos que se hoviesen por las Juntas generales, o particulares de la Santa Hermandad. Ten deve firmar todas las libranzas que hubiere de pagar el hermano Tesorero para los gastos de la Santa casa de Misericordia, y de esta Hermandad; y si alguna libranza contubiere gasto especial, citara en

ella el Acuerdo que hubiere precedido en la Junta general, o particular. Item deve firmar las consultas o representaciones que por las circunstancias del tiempo fuere necesario hacer a' no' en nuestro conyutorio, o Ayuntamiento. Item debese firmar las cédulas que los Pobres que hubieren de ser recibidos en la Santa casa de Misericordia han de llevar a' su Administrador Capellan. Item firmara las guias que acaso pidiere algunos Pobres de la Santa casa de Misericordia, o para salir de ella o para ausentarse dentro o fuera de nuestra Jurisdiccion por algun tiempo, o para siempre.

6.^a Deve el hermano mayor convocar a' junta general los hermanos todas las veces que le mayor parte de Consiliarios, veedores y tesoreros con el mismo hermano mayor juzgaren convenir. Item deve juntas yndefectiblemente un dia cada mes sus consiliarios, veedores y tesoreros tomando saron de las entradas, y gastos de la Santa Misericordia en aquel mes, llamando para este efecto al Administrador

Capellán, y demás oficiales subalternos, ajustando cuenta y dando las Provisiones necesarias para el mes siguiente, confiriendo el mejor modo de hacer las compras de los generos necesarios, asistiendo en estas, y en otras qualesquiera juntas el hermano secretario para que de fee de todo, y esta cuenta y raron de cada mes deve tambien firmar el hermano mayor, quien no deve dilatar de dos dias mas, o menos al cumplimiento del mes esta Junta.

7.^a Deve tener cuidado que el Administrador Capellán tenga los libros que se le señalan en su Directorio, advirtiéndole dicho hermano mayor si cumple exactamente en traer ajustadas sus cuentas, y asentadas las partidas, así de serenos y gasto, como de los Pobres que hubiesen sido admitidos, despedidos, o pasados a las enfermerías de nuestro Hospital general, o muertos en el espacio de aquel mes.

8.^a Deve el hermano mayor visitar personalmente a lo menos cada quince dias una vez todas las oficinas y dormitorios de la Santa Casa de Misericordia para reconocer como se gobierna, y

sive a los Pobres, y se ejecuten las ordenes, dando las que por entones les pareciere convenientes, viendo si falta alguna cosa para que de todo queda dar cuenta, y hacer las devidas proposiciones en junta general, o' particular.

9.^a Tambien esta a la incumbencia del Hermano mayor procurar se le de diligentemente cuenta de los legados, o' herencias, que por testamento o' de otra qualquiera manera, se dejaren para la santa casa de Misericordia, disponiendo sin omission alguna, que el Hermano secretario saque y retenga en su custodia los instrumentos, o' papeles que fueren necesarios, asi para que lleguen al devido efecto los dichos legados, o' herencias, como para que conste de todo en qualquiera tiempo, disponiendo que el Hermano thesorero periva, y se haga cargo en su libro de los dichos legados y herencias.

Reglas de los Consiliarios.

1.^a Deben hallarse los Consiliarios en todas las juntas generales y particulares, sentandose con preferencia, no solo a los Hermanos, sino tambien a los Hermanos vedados y thesorero, ocu-

14

pando el mejor puesto el Consiliario mas antiguo en la Santa Hermandad; y a falta del hermano mayor, deve Presidir en qualquiera junta, y en su ausencia presidirá el Consiliario mas moderno.

2.^a Deven los consiliarios asistir yndefectiblemente a las juntas de cada mes, segun todo lo que contiene la regla septa del hermano mayor y para que puedan cumplir mejor con su oficio en dichas juntas, visitaran ante personalmente la santa casa de Misericordia para reconocer como se gouerna, y faltas que hubiere, con que podran ovidados de su caritativo zelo asistir con su Consejo, y dizecion al hermano mayor

3.^a Firmaran los consiliarios todas las quias que se diesen a los Pobres segun se contiene en la regla quinta del hermano mayor, como tambien las representaciones, o consulta que se hubiesen en nuestro consistorio, o Ayuntamiento de parte de la Hermandad.

4.^a El Consiliario mas antiguo, como tambien en ausencia de este el consiliario mas moderno

firmará las libranzas sobre el thesoro en au-
sencia del hermano mayor.

Reglas de los veedores.

1.^a Deves tener muy presente que del cumplimiento
to de su oficio depende en gran parte todo
el buen orden, economía, y regimen en lo espi-
ritual, y temporal de la santa casa de Misericor-
dia, por lo qual consagrandose a tan santa
obra procurarán quovigilar primero sobre el
administrador capellan, y demas oficiales subalter-
nos, y despues sobre la observancia que deben
guardar los Pobres de entrambos sexos en su
diaria distribucion.

2.^a Observe lo primero si estan justificados, o se le
instuye a los Pobres en todo lo que deben
saber para salvarse. Item si se cuida de que
ninguno falte a' misa, rosario &c. observe lo se-
gundo si se assiste a los pobres con la limpie-
ra y puntualidad que se ordena en su direc-
torio al Administrador Capellan.

3.^a Si en algunas de las frecuentes visitas que deve
hacer el veedor a' la santa casa de Misericor-
dia notare, que en la cama, o vestido falta-

se alguna cosa o alguno de los Pobres; mandase luego se le de por mandado en el libro del gasto que ha de traer el Administrador Capellán para que se le pase en cuenta en la junta de mes: y si o el Administrador Capellán, o otro alguno de los oficiales subalternos, no cumplieren las ordenes que les impusiere tanto acerca de lo espiritual, como de lo temporal, lo participara sin falta en la proxima junta de mes, para que esta lo remedie, como mejor quisiere convenir, y se exprese en la aduenda segunda y quarta.

2.^a Si advirtiere el veedor que alguno de los Pobres no se tratan con la caridad que deven entre si, o tuviere noticia de otra qualquiera falta; pueda y deya corregidos con suavidad y amor, y siendo necesario castigo les imponga alguna mortificación o trabajo personal, o tambien multandolos en la comida, o bebida por los dias que le pareciere, haciendo se noten estas multas en el libro del Administrador Capellán que ha de tener para ellas, y para las que por los mismos pries podra imponerles el Administrador Capellán.

llan, de suerte que por esta nota se quedar
hacer las vajis en las quintas; y si en algun
caso hallare, o' por si, o' por el aviso del ad-
ministrador Capellan que la falta pide mas por
correccion, dispondra con el mismo Adminis-
trador Capellan se ponga el delinquente en
reclusion por el tiempo que le pareciere, y en
la parte que se disputase.

5a Una o' dos veces al mes, el veedor con el Admini-
strador Capellan, hara' revista de todos los
Pobres, notando en el libro que para esto tendra'
el administrador Capellan, el numero de todos,
con distincion de hombres, mugeres, niños y
niñas, si se hallare discrepar del numero del
mes antecendente, rubricando la nota del mis-
mo veedor, y despues conferira con el Capellan
Administrador, la cantidad de carne, pescado
8a que se ha de gastar cada dia, segun el
numero de Pobres que se hallare en la revista,
firmando el veedor la cédula para la carne,
o' otro genero que se haya de traer, y determi-
nando con el mismo Administrador Capellan
el numero de anegas de acina que corresponden

al gasto de cada semana.

6.^a Haviéndose de comprar en la junta de cada mes el mejor modo y tiempo para hacer las compras de trigo, grasa, bacallao, udra, sardina y demas provisiones; el veedor que entra de mes hará la compra de aquel genero, ó generos que en dicha junta se determinare, firmando con el hermano mayor la libranza ó libranzas en el hermano Thesoro. Con quanto al admitir algun Pobre en la Santa casa de Misericordia, observarán los veedores lo que al hermano mayor y a ellos se les previene en la advertencia nona.

7.^a Y considerando la grave incumbencia de este oficio se ha dispuesto dos veedores que alternen por meses en su empleo, haciéndose cargo en la junta particular de mes, el que entrare a servir de la calidad, y cantidad de generos que estuviesen en res, acompañándole el veedor que acaba, y notando las compras que le tocan hacer.

Reglas del Thesoro.

1.^a Con poder del hermano Thesoro deben entrar todos y quales quiesca rentas que de qualquiera

modo toquen a' la Santa Casa de Misericordia,
notando en libro que para esto tendra' la li-
mosna de semana que cada cavallero en
su vassio huviere recogido, con su nombre, dia
y mes, no scribiendola sino es que venga con
cedula rubricada de cada cavallero en que diga
lo que envia, presentando estas cedulas para
la cuenta del mes. Item tendra cuidado de reco-
ger las limosnas que han ofrendado y dan las
comunidades, asi ystra como extramuros de esta
ciudad, y de estas las que puean en granos o pan,
corido, remitira' con cuenta y saron que ha de
presentar en la junta de cada mes al Admini-
strador Capellan.

2.^a Al hermano Thesoro toca tambien la cobranza
de las mandas, o legados, que de testamentos o de
otra qualquiera muerte tocasen a' la santa ca-
sa de Misericordia, otorgando todas las cartas
de pago que combengan, con poder que para
todo esto y demas que combenga, le dara' la jun-
ta general de la Santa Hermandad en su elec-
cion. Y si como lo esperamos de la Divina Mi-
sericordia tuviere en algun tiempo la santa

casa Presencia o legado de bienes raíces, tocará
su Administrador al Hermano Tesorero, obte-
niendo poder particular para el modo de admini-
strar lo de la junta general.

3.^a Entienda el Hermano Tesorero que no se le pue-
da pasar en quenta, sino es lo que dier previa-
mente en forma de libranza firmada del herma-
no mayor, y vecedor de mes. Item entienda que en
la junta de cada mes ha de dar quenta de las
cantidades que hubieren entrado en su poder
desde el mes antecedente en que la dio, produ-
ciendo las libranzas firmadas del Hermano
mayor, y vecedor de mes para que se le rebaje
del cargo, y que declare la resulta de lo que dier,
o ha de haver, haciendo que dicha resulta
la firmen todos los Hermanos de oficio, y que
el Hermano secretario la note con distincion
de partidas, y de ello dé fe.

4.^a Ultimamente tendrá encargado el Hermano the-
sorero de permitir lo que corresponde a la limos-
na que se suele dar a los Pobres que acompa-
ñan con machas los enteros, para lo qual se le
aura en su directorio al Administrador Capellan

de' notoria por medio de los Pobres que salieren
a semejantes funciones al hermano thesorero de
quanto, y a donde, y se pudiese en practica que
en las Iglesias, o' calles pidan algunos Pobres con
cagetas cerradas limosna para la santa casa
de misericordia, el hermano thesorero que ten-
dra' en su poder la llave de dichas cajas las
abra' y notara' lo que se hubiere recogido
para dar cuenta en la junta de mes, y al ca-
bo del año presentara' en la junta general de
eleccion, cuenta general de quanto ha entrado
en su poder, como de lo que ha salido, y la
resulta que tiene firmada de todos los herma-
nos oficiales.

Reglas del Secretario.

1.^a El hermano secretario ha de hallarse presen-
tamente en todas las juntas generales y particula-
res, asi para recoger los votos y regularlos, como
para dar fee de dichas juntas, y lo actuado
en ellas, de suerte que sean nulas y de nin-
gun valor las juntas, o' determinaciones de ellas
con su asistencia.

2.^a Ha de tener primeramente un libro en que

18

escriba los nombres y apellidos de todos los hermanos que entrasen en la Santa Hermandad procurando se observe lo que se ordena en la constitucion dore, notando asi los que pisen despedidos, como que mueren muertos, para que de ello conste en qualquier tiempo. Item tendra otro libro en que solamente escriba con distincion y claridad las juntas generales, y elecciones de ofirios, observando en estas lo que se prescribe en las constituciones de todo el capitulo de elecciones, y haciendo queden firmadas de todos los hermanos de ofirio. Item pondra' aparte en dicho libro los Decretos y determinaciones que se hiciere en dichas juntas generales con advertencia que los Decretos y determinaciones que mirasen solamente a' la santa Hermandad, se han de escribir separadamente de los Decretos y determinaciones que mirasen a' la santa casa de Misericordia, guardando en uno y otro Decreto la indispensable formalidad de que firmen al que de ellos todos los hermanos de ofirio. Item tendra' otro libro en que escribirá las juntas particulares de cada mes, y lo que en ellas

se determinare, y en este mismo libro escribira
otras qualesquiera juntas particulares que por
las circunstancias hubieren los hermanos de oficio.
Item tendra otro libro distinto donde notara
la quenta de cada mes que presentase el her-
mano thesorero con la formalidad que queda
advertida en la regla tercera del hermano
thesorero, y al cabo del año dara tambien fee en
la quenta general que presentara dicho herma-
no thesorero de todos los ingresos y salidas que
ha havido, y de lo que resultare, como de haver-
se presentado dicha quenta en la Junta general,
y de su aprovacion, o cargos. Item tendra un
libro de abredario, donde por el aviso de el Administra-
dor Capellan escribira nombre, apellido, pobla-
cion, edad, dia, mes y año de cada pobre que
fuere recibido en la santa casa de Misericor-
dia, como de los que faltasen, cotejando su abe-
redario en la Junta de mes con el Adminis-
trador Capellan. Item ha de tener otro libro de
todo el serino y gasto, que de qualquier modo
hubiere en la santa casa para que asi conste
siempre con mayor claridad, la combendencia de

partidas entre los libros del hermano thesorero
y Administrador Capellan.

Reglas de los relatores.

1.^a Sera su empleo a tender cuydadamente aque
ningun pobre pida limosna, ni extramuros,
ni extramuros, en toda la jurisdiccion de esta ciu-
dad, y si supieren, o' encontraren alguno que
contraviniese a nuestra disposicion, devan lle-
vase a la Santa casa de Misericordia, para
que suido de la ciudad y jurisdiccion, el herma-
no mayor y vedos determinen si dene quedarse,
o' despedirle: y si no fuere de la ciudad ni juris-
diccion, el Administrador Capellan le despedira,
tratandole como a peregrino, de que se le avisara
el en su directorio.

2.^a Luego que supieren que alguno de la Ciudad, o' su
jurisdiccion pide limosna, daran cuenta al herma-
no mayor, o' al hermano vedos, y si le hubieren
recogido ya a la santa casa de Misericordia,
se lo advertiran tambien para que den la pro-
videncia que combenga, suido de la ciudad o'
su jurisdiccion.

3.^a Luego que entrasen en su oficio sabran del her-

manos mayores y vedos la providencia que han
dado, para que de las poblaciones de toda nues-
tra jurisdiccion se avise a' los mismos her-
manos reladores, si alguno, o' algunos de nues-
tra jurisdiccion, o' de fuera de ella se detuvieren,
pidiendo limosna por las caserías, y sabida
esta providencia cuidaran de que se les avise
con puntualidad y diligencia para recogerlos
si fueren de nuestra jurisdiccion, avisando de to-
do luego a' los hermanos mayores o' vedos y si
fueren de otra jurisdiccion compelendolos a que
salgan luego de la nuestra.

4.^a Y si fuere necesario para el debido cumpli-
miento de su oficio, ainda, o' fuera de la jurisdiccion,
la pedirán a' qualquiera Ministro de ella de toda
nuestra jurisdiccion, y se la darán por que así lo
disponemos y ordenamos.

Reglas del Sacristan.

1.^a Es de la obligacion del sacristan recoger la resaca
de las entradas de los hermanos, y si acaso algu-
no o' algunos dixieren dar la que les toca, avisa-
ra en la primera junta de mes al hermano
mayor para que lo remedie, con aduertencia

que si por descuido, o' omision en dar este aviso se pasare un mes sin que se le haia entregado, se le hara' cargo reprometandola a' su costa.

2.^a Tendrá en la capilla, o' en algun lugar inmediato a' ella, arca proporcionada para guardar la cera, que antes y despues de la festividad de la patrona y tutelar hara' pasar con asistencia del secretario de la Hermandad, para que pueda dar cuenta del ingreso y gasto de ella al hermano mayor masamente elegido.

3.^a Tendrá tambien un tapetan o' paño delante para las comuniones que han de hacer cada mes los pobres de la Santa Casa de Misericordia, y otro tapetan separado para los hermanos de la santa hermandad que han de comulgar el dia de la fiesta de la patrona.

4.^a Asi para el altar de la fiesta, como para otras qualesquiera funciones que se hayan de executar en la capilla, acudirá el hermano mayor para saber lo que deve hacer.

Reglas del Monito.

1.^a Vista a' su cruzdado saber del hermano mayor

quando ha de haver junta general para avisar
con puntualidad a' todos los hermanos el dia
y hora en que deben concurrir, y concurriendo
el hermano Monitor el primero, ya' notan-
do a' la puerta de la capilla los hermanos
que van entrando por lista, en tabla que
tendra' de todos para avisar al hermano
mayor, o' de que ya han concurrido todos, o'
de que faltan algunos.

2.^a Sabra' tambien del hermano mayor el dia fijo
de las juntas particulares del mes, y si hubie-
re algunas otras extraordinarias para que avise
a' los hermanos de oficio.

Advertencias o' reflexiones sobre
los oficios de la Santa Hermandad.

1.^a Si algun hermano no asistiese a' las juntas,
no contribuyere segun el repartimiento, no
aceptare el oficio que se le da sin causa jus-
ta reconocida por tal de la mayor parte de
votos (exceptuando la reeleccion que no debe obli-
garle) o' faltare repetidamente a' la asistencia
y cumplimiento de su oficio, siendo de los
seis; el hermano mayor deve combocar jun-

ta general para que en ella se determine por pluralidad de voto, si debe ser despedido y borrado de la Santa Hermandad, y estos votos serán secretos, no venidos de los señores de oficio: todos estos congregados en su junta particular votaran por voto tambien secreto si conviene despedido y votado que si por la mayor parte se ejecutara y encontinenti, sin que se les de en este punto libertad para no ejecutarlo, ni diferirlo, y ni aun a junta general, dando fe de todo el hermano secretario.

- 2.^a Todos los señores hermanos de oficio, relatarán si el Administrador Capellan cumple con su directorio, así en lo espiritual como en lo temporal para que en la junta de mes, á que ha de asistir, se le avise de los defectos en que hubiere incurrido, y si este aviso no bastare el hermano mayor y los demas de oficio nos harán por escrito, y autenticado por el secretario representacion solo en los casos siguientes: Primero si segunda ó tercera vez se hubiere ausencia que pare de uno ó dos dias sin licencia del hermano mayor, y de los demas de

oficio que deve obtener por escrito con fee del
Pescador secretario haviendose tomando antes
la providencia para suplirle en su ejercicio:
segundo si hecho difidente y veridico examen
por mayor parte de votos de los de junta parti-
cular se concluire faltar en materia grave el
Administrador Capellan en lo temporal de la casa,
aora sea por comision, aora sea por omision cul-
pable, haviendo precedido una u otra vez severo
aviso de la falta por toda la misma junta par-
ticular: Tercero si la misma junta particular, des-
pues de confiado hallase que el Administrador
Capellan no ensena a los pobres lo que se le aduer-
te en su directorio, los corrige caritativamente, y
siendo grave y repetida la falta lo disciplina,
no participandolo a la junta para que ponga
el devido remedio, ni procurando jamas quitando
los avitos, virios, y estableciendo en ellos una
vida christiana con el cuidado de que frequen-
ten los santos sacramentos segun la capacidad
de cada uno, asqueniendose de la repeticion de es-
tas faltas corregidas, y no enmendadas gravisimo
descuido en lo principal, que es lo que mira

al alma, y en fin en caso (si se diese) que proceda en si mismo con grave escandalo, para que certificados de algunos de estos casos por la jurisdiccion representacion hecha años, determinemos en nuestro consistorio o Ayuntamiento el desquedile, segun el Decreto de su nombramiento vitalicio devajo de la expresion de los quatro casos aqui expresados.

3.^a El hermano mayor dispondra como mejor le pareciere que todos los jurados de todas las poblaciones de nuestra jurisdiccion, den puntual aviso a los reladores si alguno que no sea peregrino, o conovidamente pasajero andubiere por caserai y caminos pidiendo limosnas, haciendoles advertir a dichos jurados no permitan que los peregrinos, o conovidamente pasajeros se detengan mas de lo justo segun las circunstancias del tiempo.

4.^a Es muy del oficio de hermano mayor advertir si los demas hermanos de oficio cumplen con el, extendiendose este cuidado aque en la capilla haga los asientos necesarios para las juntas, Mesa para el secretario, a cuya des-

cha para' se asiente el Administrador Capellán en las juntas particulares, y en fin todo lo que de qualquiera parte pùrgase conveniente, así para la decencia, y buen orden de la santa Hermandad, como para la limpieza, aseo y asistencia de la santa Casa de Misericordia, y para esto principalmente el hermano mayor con el hermano veedor deben entender, si el sobre estante de los hombres y aun económica de las mugeres cumplen exactamente con sus oficios, segun se dice en el directorio del Administrador Capellán, y reconociendo por el aviso de este, o' de otro de la misma casa no cumplir, hecho pendiente examinar qualquiera de los dos lo propondrá en la primera junta de mes para que se les avise por la primera vez, llamandolos a' ella, y no bastando el aviso pueden y deben los seis de voto multar al delinquente en la ración o' salario, con proposición justificada a' la culpa, notandolo para su ejecución el Administrador Capellán que se supone presente: y en caso que o' la calidad de la culpa, o' la repetida, aviso pena-

les no bastasen por no reconocerse enmienda, confesado el quinto entre los seis, haciendo primera representacion para que en su visita le desquidamos, y pasemos a nuevo nombramiento, el qual si remittieramos a la dicha junta de los seis propuestos por el hermano mayor tres sujetos para el empleo vacante, se comparará al que tuviere mayor parte de votos secretos, regulados por el hermano secretario como se ha dicho en las elecciones.

5a. Por quanto en el directorio del Administrador Capellan se señala la racion diaria que se deve dar a cada pobre, y tambien lo que toca a la diferencia y linquencia del vestido; advertimos al hermano mayor, y demas hermanos de oficio que si notasen, o les fuese hecha representacion por el Administrador Capellan para alterar la tasa de racion y vestido por los accidentes que ocurriessen: queramos que la junta particular de los seis lo pueda hacer, atendiendo especialmente a que se les asista sin falta con lo que determinasen en dicha junta.

6.^a En la junta de cada mes conferirán los seis
hermanos de oficio con el Administrador Ca-
pellan sobre la tasa en que han de emplear
se los pobres de entrambos sexos, mandan-
do si fuere necesario al sobre estante y a la
económica, así para que nunca aya lugar
a la ociosidad como para que se elija el tra-
vajo mas provechoso a los mismos pobres
y en caso que así hombres, como mugeres
ocupen en trabajar para los de afuera, como
se dire en el directorio del Administrador
capellan, se les dara' la quarta parte se les
dara' la quarta parte del producto de dicho
trabajo para sus gastos particulares; pero na-
da se les dara' de lo que trabajasen para la
casa, siendo todo el útil para ellos mis-
mos.

7.^a siendo preciso por los pocos medios y justo
por ser casa de pobres que se escusen gastos
quanto fuere posible; queremos no pueda ser
elegido, o' por nos, o' por la junta de los seis
segun lo dicho en la aduertencia quarta por
sobre estante de los hombres, quien no supiere

leer o' escribir, y contar, de suerte que pueda enseñar a' los niños de la casa, ni por una economía la que no entendiere de labor conveniente a' la enseñanza de los niños, disponiendo los de la junta particular que los uno estén separados de los otros, y todos donde no embaracen el trabajo de hombre y mujeres quanto lo permitiese el sitio destinado oy para la casa.

3.^a Luego que el día señalado entrasen los hermanos en la capilla para hacer el nombramiento de oficio; el hermano mayor que acava, y todavía preside, ordenara' al hermano secretario lea en voz ynteligible todo el capítulo de elecciones, para que sea por todos observado lo que allí determinamos, siendo nula la elección que se hiciere, no quedando las formalidades allí expresadas. Después de dicha elección en la primera junta particular, ordenara' el nuevo hermano mayor que el secretario lea las reglas de todos los sus oficios, y estas advertencias, o' reflexiones; y ultimamente el directorio del Administrador

Capellano para que todos entiendan y tengan presente la obligacion de todos, y de cada uno en particular, y asi para esto, como para las dudas que en qualquiera junta pueden oserere, estara siempre este libro de constituciones y reglas en un cajon que tendra la mesa del hermano secretario, y de que el mismo tendra la llave: advirtiendole el hermano mayor deve hacer que todos los hermanos de oficio tengan cada uno este mismo libro en su poder, y que deben entregar al que le subcediere en su empleo.

9a Havendose constituido esta santa obra para remedio de los pobres legitimamente tales, y unicamente para los pobres naturales de esta ciudad, y toda su jurisdiccion, limitandonos nuestros deseos de socorrer a todos la falta de medio; es del todo preciso que el hermano mayor y los demas de oficio tengan siempre presente no deben admitir ni al que no fuere legitimamente pobre, ni al que no fuere natural de la ciudad y toda su jurisdiccion, por todo lo qual queremos que

qualquiera pobre que pretenda, o' se le in-
tente reposar en la santa casa de Misericor-
dia deua presentarse al hermano mayor y
veedor de aquel mes, para que reconozcan
si es legitimamente pobre, y esto es si puede,
o' no sustentarse con su trabajo, si padeciere
algun achaque contagioso, o' si tiene padres o
otras personas que puedan y devan sustentarse
o' no, pues solo deve ser admitido el que por
qualquiera causa no puede sustentarse con
su trabajo, ni tiene padres u otras personas
que puedan y devan alimentarse (pues si
padeciere achaque contagioso devera' remitirse
a' nuestro Hospital general) y por quanto a'
muchas mugeres no suele alcanzar para su
preciso sustento el precio de su trabajo, aun-
que se hallen con buenas y edad conveniente;
sera' del santo zelo del hermano mayor y
veedor procura acomodarlas a' servir en algu-
na casa, cuyo dueño firmara' papel en que
se obligue de avisar con puntualidad a' qual-
quiera de los dos de haverse desacomodado de
su casa, de ~~Mis~~, y asi determinamos que no

pueda ser admitido por pobre en la Santa casa de Misericordia, quien no lleve cedula firmada del hermano mayor y veedor, notandose en ella nombre, apellido y poblacion. Y por que no es raro que las limosnas que se hacen precisamente para los legitimamente pobres se empleen en los que pueden por si mismo sustentarse: quesea tambien que en llegando los niños a la edad de nueve o diez años y las niñas a doce; el hermano mayor y veedor comparean en la junta de cada mes el destino que se les puede dar; procurandolo de suerte que en la junta del siguiente mes se hallen ya fuera de la santa casa los que en las del antecedente se juzgase haber llegado ya a estado de salir.

10. Item se advierte al hermano mayor, y a los demas de oficio que si sucediere que a el Administrador Capellan le sobrevenga alguna larga enfermedad, que por mucho tiempo, oya tambien por todo lo restante de su vida no le permita el asistir a su espiritus y empleos, denan congregarse en junta particular, y en ella

compró el sugeto que pareciera mas oportuno para la substitution de dicho empleo, aplicándole la tercera parte de la renta señalada al administrador capellan y añadiéndole lo que pareciera a la junta razonable, atendiendo al estado en que se hallasen los medios de la Santa casa, y en caso que no se conformasen todos, unicamente en la eleccion, la votarán por voto secreto, de la forma dicha, dando fe el hermano secretario.

11. Que se haga un archivo donde se pongan y guarden las constituciones y todos los papeles y libros de hacienda y gobierno, y que la llave tenga el hermano mayor por ahora y mientras que a la santa hermandad le parezca conveniente nombrar archivero.

12. Ultimamente queremos que si se aumentan los medios de la santa casa de misericordia quede la junta particular aumentar los estipendios del sobre estante y ama de casa por haberles ahora regulado segun los pocos medios que tiene.

Directorio del Administrador Capellan de la Santa casa de Misericordia para su regimen y economia en lo espiritual y temporal.

Habiendo acordado en nuestro Ayuntamiento de siete del mes de Mayo que esten incorporados en un mismo sujeto las oficias de Administrador y capellan, atendiendo quanto fuese posible a' escusar gastos y habiendo elegido para estas dos ocupaciones a' D. Miguel de Garbua presbitero, reservandonos a' no perpetuamente la eleccion de dicho Administrador capellan, y queriendo sea vitalicia esta ocupacion en el, y en todos sus sucesores, con tal que no ocurra en alguno de los quatro casos expresados, como todo consta mas largamente del sobredicho decreto: pasamos a' prescribirle la instruccion, o' Directorio, por el qual deve administrar y gobernar la Santa casa de Misericordia observando y guardando puntualmente quanto en el se contiene sin que pueda

alterar cosa alguna, sin consulta y decreto sobre ello de la junta particular de la santa Obesmandad que para el gobierno de la santa casa hemor ordenado se tenga cada mes por los seis hermanos de oficio, y a' que deve asistir con los libros y cuentas de lo que esta a' su cargo.

1ª Regla. Queda el Administrador capellan que esta' a' su cargo todo el gobierno en lo espiritual y temporal de la santa casa, deviendo para esto efecto dar las ordenes convenientes a' los oficiales subalternos, que quieran le esten subordinados, asi como todos los individuos de dicha santa casa, pero entendiendo al mismo tiempo que el mismo Administrador capellan deve estar subordinado en todo lo que mira a' la santa casa no solo a' los decretos de las juntas generales y particulares sino tambien puesca de ellas a' los ordenes de los hermanos mayores y reedores en quier quieran en quanto a' esto se represente la santa Obesmandad, a' cuyo cargo esta directamente el gobierno y

Administración de la santa Casa, y des-
cendiendo de la dicha santa Hermandad la
potestad del Administrador Capellán.

2.^a En quanto a la cobranza de la renta de su-
mpleos, acudirá a la junta particular,
con cuya libranza le deve satisfacer el her-
mano thesorero por ternas.

3.^a Quedará un libro con Abecedario en que se
asienten los nombres pobres, y otro para las
mujeres en que han de poner cada partida
de por sí con día, mes y año, nombre y
apellido, poblacion, edad, padre, y tambien
la ropa que llevare el tal pobre para que
se tenga noticia de lo que fuere necesario
proveerle, asentando tambien el nombre
o nombres de quien viniere firmada la ce-
dula para ser seruido; y quando alguno
de dichos pobres pasare a nuestro Hospital
general, saliere, o se ausentase de la santa
Casa, lo notará al margen de su parti-
da con día, mes y año, y saron por que ha
faltado, poniendo en el Abecedario de dichos
libros los nombres de los pobres y folio a que

esta, y los que salieren, o faltasen señalara con una cruz en dicho abecedario para que se conozca no estar en la santa casa, y de todas las entradas y falta de probes dara noticia inmediatamente al secretario de la santa hermandad para que lo note en sus libros, y asi esten conformes y corrientes los unos con los otros.

4.^a Tendra tambien un libro donde este sentada toda la ropa y alajas de la santa casa, y que se hubieren entregado para el servicio de ella a los oficiales subalternos, y en el notara o anadira lo que de nuevo se puese comprando, como tambien las limosnas que entrasen de esta calidad con dia mes y año, y nombre del bienhechor si lo permitiere, y de dichas limosnas dara cada mes en la junta relacion distinta por escrito y firmada, para que en dicha junta lo note el secretario de la santa hermandad en el libro de servicio y gasto de la santa casa de Misericordia.

5.^a Ha de tener otro libro en que se asienten

las provisiones que se hiciere de qualquier
genero con dia, mes y año, apuntando su
coste, y haciendo que prime cada partida
el hermano veedor de mes: Tambien sentar
a' en este libro las limosnas que entrasen
en la santa casa de cosas comestibles, carbon
o' leña, guardando la misma forma que
sea dicho en la regla antecendente, en quanto
a' la relacion que de estas cosas ha de produ-
cir en la junta de mes.

8.^a tendra' otro libro en que deve asentarse se-
gun la declaracion que hiciere el pobre
hombre o' mujer que ha de ser servido
en la santa casa toda la ropa, alajas, di-
nero o' credito que fuesen legitimamente su-
yo, y sobre todo lo qual tuviere libre dispo-
sicion, advirtiendole que la mitad de todo
lo dicho se aplica desde luego a' la santa
casa, pero que la otra mitad de todo se
le reserva, y queda en deposito para bolver-
sele a' entregar en caso que por algun
accidente saliere de la santa casa, o' para
que se entregue al Administrador de nuestro

Hospital general, si en el mismo para que de ello disponga segun la ultima voluntad del tal pobre y estilo del mismo hospital general.

7^a Ten tendra' otro libro en que se asiente las manufacturas de hombres, como de mugeres, notando el material que para ellas hubiere seruido se hubiere gastado, y la obra que se hubiere hecho, leyendo estas partidas en la junta de mes, para que el hermano secretario las note tambien en su libro. En este mismo libro escribira' aparte la labor que se hubiere encomendado de afuera, asentando el precio que (habiendo se conestado) han de pagar sus dueños, y que percibira' el mismo Administrador Capellan, para que dando la quarta parte de este trabajo en obras de afuera al pobre, o' pobres que la trabajaron, entregue lo restante al thesorero de la santa hermandad; observandose con estas partidas en la junta de mes lo que en las antedentes.

8^a Tendra' finalmente libro de recibos, y gasto

con partidas distintas y claras en que llue la gan-
ta por mes, y se finalice el año, presentandole
en las juntas para su ajustamiento como ha prece-
dido

9a Ha de vivir el Administrador Capellan dentro de
la Santa Casa de Misericordia en el quarto que se
le esta señalado, siendo de su obligacion decir mi-
sa a los pobres a lo menos los dias de precepto, que-
siendo que la aplicacion de todas las misas que di-
gese quede a su libre disposicion.

10a Sendo nuestro principal intento y deseo cuidar
en lo espiritual de los pobres, y compandolos a la
rela y caridad del Administrador Capellan, sea
este su primer cuidado y atencion, por lo qual se-
lara que todos los pobres oyan todos los dias Mi-
sa en su capilla si la tuvier, con atencion, silen-
cio y reverencia: que todos los dias sean a cosa
el Santo Rosario estando en todas y semejantes oca-
siones separados los hombres de las mugeres, segun
el orden que para ello dice: que todos los dias
visiten los cinco Altares, y para que ganen sus
indulgencias, y otras qualesquiera comprara Bulla
al que no la tuvier, firmada con el hermano re-

dor de vez la libranza contra el thesorero para
 este efecto: que^{se} confiesen toda una vez cada vez,
 en el dia que señalare el mismo Administrador
 Capellan, o' en dos si le pareciere excesivo el nu-
 mero de pobres, avisando el dia antes a' los superio-
 res de las comunidades religiosas, para que se re-
 van de embiar uno, o' dos confesores, como lo ex-
 peramos de su celo y caridad; disponiendo desde
 luego haga suficiente numero de confesonarios que
 esten conforme a' los justos decretos del Santo Tri-
 bunal de la Inquisicion, y no hallandose pre-
 visamente embarcado el mismo Administra-
 dor Capellan, les dara' la Santa Comunión, juz-
 tizdos antes en que vagan de dos en dos a' re-
 visarla, y en toda lo demas que le pareciere con-
 veniente para excitar la devoción en los mismos
 pobres, y edificar a' los que viven.

11.^a Luego que muriese algun Hermano de la Santa
 Hermandad, y intimara' a' todos los pobres, la obli-
 gacion que tienen de encomendarse a' Dios, avi-
 sandoles que deben por la fundacion, y Consti-
 tuciones de la Santa Casa (como asi desde ahora
 para siempre lo determinamos) oyr tres Misas

orar tres veces la tercia parte del Rosario, visitar tres veces los Altars, y ofrecer una comunión por el Alma de cada hermano de la Santa Hermandad, pues se dedican y emplean todos a su utilidad, y tendrá cuidado el Administrador Capellan de que asistan todos los pobres de entrambos sexos al oficio que por cada hermano viva la Santa Hermandad.

12. Todos los sabados por la tarde convocara a la capilla todos los pobres de entrambos sexos a hora competente, y les explicara algun punto de Doctrina Christiana de la que necesariamente deben para salvarse, o si en esta estuviesen bien instruydos, de la que quizase serles mas provechosa, haciendoles sobre cada punto preguntas que que muestren haverlo, o no entendido, y si como lo esperamos de las comunidades tan religiosas que gozamos, como de tanto exemplar sacerdote secular viviesen o alguna o algunas veces a hacer platicas, y piadosas exhortaciones a los pobres; el Administrador Capellan los juntara a todos con toda puntualidad para que asistan a ellas.

13. Aunque es de la obligacion del sobre estante de hombres enseñar la Doctrina Christiana, como tambien leer escribir, y contar á los niños, según la capacidad de cada uno, y es tambien de la obligacion de la ama economica, enseñar tambien la Doctrina Christiana como la laus proporcionada á las niñas: no obstante el Administrador Capellan, no solo visitará á menudo los quartos, donde esto se hiciere, velando sobre los dichos oficiales subalternos, sino que tambien en el mismo sabado, ó en otro dia si le pareciere mas conveniente, examinará por si mismo á niños, y niñas en todo lo que toca á Doctrina Christiana, y buenas costumbres, instruyendo á los capares para que se confijen &c.

14. No con menos celo deve cuidar el Administrador Capellan de todo lo que toca á lo temporal, atendiendo al gasto y reparticion de lo necesario, como bienes de pobres, y para esto (á lo menos dos veces cada semana) registrará personalmente la despesa y sus generos, reconociendo si se malcan, su cantidad, y lo que se necesita comprar de nuevo tambien visitará (á lo menos dos veces cada

semana) registrara personalmente la despen-
sa y sus generos, reconociendo si se malcan,
su cantidad, y lo que se necesita comprar de
nuevo. tambien visitara (a' los ^{menes} de veres cada
semana aora competente) los documentos de to-
dos los pobres de entrambos sexos, reconocien-
do si falta alguna cosa en las camas, y visto
do esta con aseo, y limpieza, y lo mismo ejecu-
tara en la cocina refectorio, y pueras de lavos y
en estas tres ultimas con mas frecuencia.

15. Dara' todos los dias por cuenta y raron al tmo
economica la carne gran y demas necesario para
el sustento diario de los pobres no paridos de
otro esta diligencia en quanto fuere posible, orde-
nandola le avise de todo lo que se deve hacer
en aquel dia, para que lo apuebe si asi lo
porgare, prevenga lo necesario, y tome despues
cuenta de ello.

16. Asistira en quanto pudiere al distribuir la co-
mida, procurando se haga con equidad, reser-
va como a' pobres de Christo, y que ellos en la
Mesa guarden el silencio y modestia debida,
ni omita que la racion de cada uno se cuera,

o' dirijonga entera quanto lo supiere la cantidad y calidad, para asi se viva con mas igualdad y legalidad.

17. La racion que por ahora tenemos señalada para cada pobre, es la siguiente: veinte onzas de pan, en esta forma, quatro onzas para almuerzo: ocho para medio dia: y otras ocho para la noche (y a los niños, y niñas doce onzas para cada dia asta que lleguen a' cumplir siete): un platillo de verdura, y cinco onzas de carne a' medio dia, y a la noche otras cinco: Pa' los niños, niñas, que han cumplido siete años, tres onzas a' medio dia, y tres onzas a' la noche) un cuartillo de sidra a cada uno en cada comida; y en los dias de pescado corresponderá la cantidad de este, a' lo que pueda dicho de la carne, teniendo presente el Administrador Capellán para quanto se oprimiere sobre esta regla, segun las circunstancias del tiempo, la advertencia quinta o' reflexion sobre los oficios de la santa hermandad.

18. Por lo que mira al vestido de los pobres de entrambo sexos (no haviendo parecido por ahora

por conveniente que le vean particular, o' con
algun especial distintivo) solo se prescribe le
traigan siempre modesto, y de poca corte como
pobres, cuidando le traigan limpio, y esmerandose
con Christiana caridad en la limpieza de la ropa
blanca de persona y cama, advirtiendo el Admi-
nistrador Capellan que no puede hacer nove-
dad en esto, sin la representacion, y determina-
cion de la junta particular.

19. Señalase por semanas, meses, o' como mejor le
pareciere de los mismos pobres los oficios si-
guientes: quatro refriteros, dos para cada spec-
torio de cada sexo, que cuidaran de la limpieza
de las mesas, manteles, platos, escudillas, y de todo
lo demas que perteneciere a' esta oficina que han de
usar todo lo dias indifectiblemente: y a' estos
mismos tocara prevenir y encender las lumbres,
donde y quando les fuere señalado: Yten dos
mujeres de los pobres que asistan en la cocina
para hacer la comida de todos, señalandolas
otras dos para la conduccion de agua, y otros
ejercicios propios de aquella oficina, a' cuyo car-
go estara su limpieza y aseo: Yten nombrase

dos hombres y dos mugeres, aquellos para su dormitorio, y estas para el suyo, cuyo oficio será cuidar de la limpieza de dichas puertas, barriendolas todas las dias despues que cada pobre haia hecho, o' alineado su cama, lo que yndispensablemente se les obligará a ejecutar luego que se levanten, de suerte que en qualquiera hora del dia que se entre en dichas puertas, se encuentren limpias, y las camas hechas: pero por que asi de uno como de otro sexo, puede haver quien por su edad, u otros accidentes, no sea capaz de poderse servir asi mismo; el Administrador capellan, conocida esta necesidad señalará otro pobre de cada sexo que cuide solo para el efecto dicho, y supla lo que no puede el impedido: Iten señalará dos porteros hombres que por semana o' mes como mejor le pareciere esten siempre fijos en la puerta principal de la casa, de los quales el uno entrará a dar los recados que puesen necesarios al Administrador Capellan, u otros oficiales de la misma casa, sin que ellos puedan permitir que salga algun pobre sin orden o' licencia de palabra del Administrador Capellan solamen-

te, y viniendo gente de afuera uno de los porteros, dara luego cuenta al Administrador Capellán para que siendo persona de autoridad le asista, ó señale quien lo haga tambien señalará el Administrador Capellán, despues de haverlo conferido con el Atia economica una mujer que asista y tenga cerrada la puerta del obrador de mujeres, sin que pueda permitir salir alguno sin licencia del Atia economica para otra pieza de la casa ni el Administrador Capellán podrá permitir que mujer alguna se quede aunque sea para trabajar en su dormitorio, ni otra pieza, dejando todas y indispensablemente asistir en la pieza comun de su obrador; y por quanto por ahora hemos determinado sean las piezas de Dormitorio, y obrador de hombres el salon que tiene puerta principal á la Arco de la entrada de nuestro Hospital general y Casa de Misericordia; encargará el Administrador Capellán que de dia no se abra sin licencia suya, pues queda á los pobres otra puerta para la comunicacion con lo interior de la casa, y de noche se llevará consigo la llave de

dicha puerta: señalara' tambien con el parecer
 de la ama economica las mugeres capaces y
 suficiente, para la asistencia del orno, amasar, co-
 cer &c. Iten señalara' una persona en cada dor-
 mitorio que cuide y recojan los pobres a' sus
 camas, sin ruido ni alboroto, y que ni de no-
 che inquieten los unos a' los otros, levantandose
 con puntualidad a' la hora que les fuere seña-
 lada, avisando inequívocamente luego por la
 mañana al Administrador Capellan del que hu-
 viere contravenido a' este orden. Iten señalara'
 con el parecer de la ama economica dos mug-
 res para que recojan la ropa de los pobres que se
 ha de lavar con quenta y saron; con la qual
 se entregara' tambien a' las que del mismo mo-
 do señalare para que la cuelen y lauen, tenien-
 do cuidado que la ama economica asista perso-
 nalmente a' su entrega y serino, y que ella misma
 reparta la que fuere necesario se componga a'
 las que la padezcan; y que despues con la misma
 quenta y saron se entregue a cada pobre lo
 que es suyo: Ultimamente advierte el Adminis-
 trador Capellan que todos los oficios expresados

en esta regla, y cuyo nombramiento dejara
a su discrecion los debe escribir con los nombres
de aquellos a quien los confiere para justificarlos
sin confusion; tomar cuenta de su ejecucion,
y mudarlos quando le pareciere, separando
entre todo el trabajo.

2o. Suponiendose como esta dispuesto que a los
casados se les de quarto aparte, con division
de ellos mismos como mejor se pudiese: Relata
el Administrador Capellan que luego en levantandose
por la mañana, la mujer pase al
quarto de las demas, con quienes almorrara
y estara hasta despues de cenar que se ira
al Aposento con el marido con quien se obser-
vara lo mismo con proporcion. Y por que pue-
de ofrecerse venga a la santa casa algun pobre
legitimamente impedido que sea casado, y que su
mujer queda trabajar, o al contrario, siendo
obligacion del Matrimonio sustentar el uno al
otro, no deve en tal caso ser admitido: pero si la
junta particular juzgare que el trabajo del uno
no alcanza para el sustento de los dos, el Adminis-
trador Capellan representara a la junta particu-

las, que en tal caso deben ambos venir a la santa casa, y entoures hasa que tranaje el hautil, quedandose en lo demás la regla dada al casado, y si alguna de las casadas entrase, o se hiciere preñada, tendrá cuidado el Administrador Capellan de la calidad de trabajo que se le ympone y que se le ayta con tratamiento especial quanto lo pidiere la necesidad y hauiendo parido se le hasa criar la criatura, asistiendo con ella en el obrador de mugeres, como queda dicho de todas las casadas, proveyendola de lo necesario para aquel tiempo: pero si alguna no pudiese criar segun el parecer del Medico, el Administrador Capellan lo participara al hermano mayor, y veedor de mes, para que den la providencia de que se cri en otra parte a expensas de la santa casa, por no haver aqui casas de niños expósitos, y ser de padres conocidos.

21. A los niños asi varones como hembras, dispondrá el Administrador Capellan que esten en el quarto de mugeres hasta la edad de siete años asistiendolos de dia en las guardas de su sexo, quanto lo permitiere su capacidad.

22. Quando de parte de algun verino, o' morador de esta ciudad, se pidieren al Administrador Capellan, pobres que vayan a' llevar las achas en algun entierro, señalara los que le pareciere mas convenientes, encomendando su direccion a uno de ellos, para que asistan con modestia y silencio sin permitir entran a parte alguna, y que deua avisarle si en algo se huviese faltado, y que este mismo a' la ida, o' a' la vuelta avise al thesorero de la Santa Hermandad, como han sido llamados tantos por Julano R. para que persiga la limosna; y si se enviase al Administrador Capellan la remitira al thesorero, pero notando siempre en el libro las veces que han sido llamados los pobres para semejantes funciones, por cuya nota constara el cargo que se deve hacer al thesorero en la junta particular de mes.

23. Sendo uno de los principales fines de esta santa obra evitar la ociosidad en los pobres, sera de todo el cuidado del Administrador Capellan que se repartan las tareas proporcionadas a las fuerzas, y avilidad de cada uno por el so-

bre-estante, y una economica, no pasando
sin alguna mortificación y castigo al que ne-
gligentemente no trabajar, o' cumplir su ta-
rea, aunque le encargamos sea esta tal que no
fatigue al pobre siéndole solo de evitar la ois-
nidad, y ayudar como mejor pudiese a' la santa
casa. Acerca de la obra que fuere mas convenien-
te que existan, como del material para ella,
consultará con los seis hermanos de voto en la
junta de mes.

24. El día de fiesta deve el Administrador capel-
lan permitir a' los pobres toda honesta recre-
cion en las horas competentes, disponiéndoles algun
piego de volar, o' lo que mas proporcionado se ju-
gare y remitiendo a' la dirección del Administra-
dor Capellan, quien si le pareciere salgan los po-
bres en alguna hora a' tomar el sol, o' el fresco,
procurara no se alejen mucho de la casa, y
tendrá quien le avise si sucediere algun desor-
den disponiendo (como mejor se pueda) estén
separados hombres y mugeres, y si las circunstan-
cias pudiesen que alguno de los pobres vaya a' la
ciudad llevando primero el motivo al Adminis-

trados Capellan, podran darte la licencia si lo
pueden sin inconveniente, pero le señalara
otro pobre de su sexo que le acompañe, y
que queda avisado si en algo se mudare el
estado.

25. Para que el Administrador Capellan mejor
pueda hacer ejecutar sus ordenes y dar cumpli-
miento a los oficios, por el señalados: que sea,
que queda y dea imponer mortificaciones y
multas en la comida venida de. con la discre-
cion y caridad que nos prometemos: pero si
fuere necesario reclusion o extraordinario casti-
go, no lo ejecutara sin consultarlo con el herma-
no mayor, y veedor, a quienes deve acudir siempre
en lo que conjuntamente se le ofreciere, y entan-
do lo demás a la junta de cada mes, a que de-
ve acudir con sus libros, siempre que no haya
que votar por votos secretos.

26. Luego que fuere recibida algun pobre (para
lo qual es preciso traiga redula firmada del
hermano mayor y veedor, sin que pueda de otra
suerte admitirle el administrador) dispondra
que el Medico de nuestro hospital general le vea,

por si necesita de comer carne en los dias prohibidos, notandolo en papel aparte para que segun el numero se den las raciones, tambien reconocera el medico si padere el pobre algun mal contagioso, y avisando al Vedor se tome la providencia que convenga.

27. En reconociendo que algun pobre se halla extraordinariamente indiguesto, avisara luego al Medico, y hallando necesidad de cura, avisara al Administrador de nuestro Hospital general, a donde sera luego conducido el pobre doliente.

28. Tendra cuidado el Administrador Capellan quando le pareciere conveniente, avisar a los cirujanos, que caritativamente se han ofrecido para que embien sus oficiales a hacer la barba a los pobres.

29. En quanto a la distribucion del tiempo, disponemos se guarde la forma siguiente: Desde todos santos asta Pasqua de resurreccion se tocara la campana a levantar a las siete: y de Pasqua de resurreccion a todos los santos a las cinco y media, y a las seis, entendiendose la hora de las seis para Primavera y Otoño, y la de las cinco y me-

dia para el Vstio: Vestirase luego, y antes de salir del dormitorio, tomaran agua bendita, y diran alguna breve oracion en accion de gracias a' Dios nuestro Señor, y a' su Santisima Madre. Haran luego sus camas, se peinaran, lavaran manos y cara (a' que se les obhejara con suavidad) y para que quedara de la noche antes puesta agua en lugar competente por los pobres señalados para ayudar de la limpieza de los dormitorios; y en el mismo lugar hara' unas toallas, al modo de las que se usan en las sacristias para que se limpien; y siguiendo asora para que nina de ejemplo la hora de levantar en Mesno, a' las ocho pasaran al reftorio a' almorzar, hasta las ocho y media, en que se toara' a' misa, asistiendo a' ella en el sitio, y segun el orden que les diera el Administrador Capellan: acabada la misa asta las doce, yran a' travajes, y ocupase en los ejercicios que cada uno tuviere. Comen a' las doce, y luego que salgan de los reftorios, pasaran sin ruido a' la capilla a' dar gracias, y despues se retiraran, dandoseles de descanso hasta las dos, desde cuya hora proseguiran sus

tareas, o manufacturas, hasta tocar al Rosario,
 que sea media hora antes del toque de las
 oraciones, y a' que acudieran todos, con asistencia
 personal del Administrador Capellan, en quan-
 to le fuere posible, diciendo despues del Rosario
 la salve y Getania de nuestra Señora, encomendan-
 do a' Dios la salud de nuestros catolicos Reyes,
 Rey y buenos sucesos de la Monarquia, gracia
 para los Hermanos que Administran esta Santa
 obra, suplicando a' su Divina Magestad las
 conserve y aumente, prosperando a' esta muy
 noble y muy Leal Ciudad su Fundador y protec-
 tor: despues les señalara' el Administrador Cape-
 llan las oraciones que deben ser por todos los
 que con sus caritativas limosnas concurren a' su
 manutencion, como por todos los navegantes
 de esta ciudad; visitando despues los Altares por
 las Almas del Purgatorio, y si por entones hu-
 viere nuestro algun hermano de la Santa Herman-
 dad; les ordenara' apliquen lo que se les manda,
 segun la regla onre de este Directorio, y debe pro-
 curar el Administrador Capellan, que asi por la
 mañana en tiempo de Misa, como por la tarde

en el del Rosario, y aun quando estan en el
obrador, queden cerrados los Dormitorios, y to-
das las demas puertas. Despues se tocara a cenar
en el verano que en el Invierno desde el Rosario
pasaran a sus obradores asta las ocho en que
se les tocara a cenar, y una hora despues, tanto
en Invierno, como en Verano, se les tocara a recoger.
Por cada Dormitorio deve haver algun quadro de
devocion, con Pila de agua bendita, para que
todos los pobres la tomen quando se acuesten,
y levanten; disponiendo que luego que entren en
sus dormitorios para recogerse, digan uno y respon-
dan todos el acto de contricion: mas por que pue-
de pedirse equidad, se altere esta distribucion
con algun pobre; o por su edad o otras circuns-
tancias, quedando que esta dispensacion a la cari-
dad y direccion del Administrador Capellan, y
no de otro alguno o ficial de la santa casa.

30. Por quanto pide la caridad se asista tambien
a los pobres peregrinos, y paragers, por permi-
tiendo pidan limosna en la ciudad; el Admini-
strador capellan les dara de comer o cenar se-
gun el tiempo en que llegaren, sin permitirles

may detención, notando este gasto con fecha de día, para que se le pase, pero si notase que el peregrino o' pasajero es vagamundo sin salir de la Provincia, avisará antes que se parta al hermano mayor o' vedor de mar, para que cogiendo las señas, le prevenga sea otra vez castigado.

Por el Directorio sobre dicho, reconocirá el Administrador Capellan su incumbencia la que ha de conservar esta santa obra en el debido ser, quedando a su celo y caridad el inmediato gobierno de todo lo espiritual y temporal, y a que quedamos con toda confianza se aplica a mayor gloria de Dios, obsequio de su santísima Madre y bien de los pobres.

Notas del sobre estante, y suma económica la Quintienda que así en sus quadras, como fuera de ellas en quanto mirase a la santa casa de Misericordia, ensaíra, socorro, y asistencia de sus pobres, deben estar subordinados a los ordenes del Administrador Capellan, a quien acudiran para quanto se les ofreciere.

2ª. Que cada uno en su obrador debe cuidar, no ha-

ya oriosidad, palabras ynderentes a' la modestia Christiana, juramentos, o' maldiciones, ni que se entable, prosiga murmuracion del proprio, y sino vastase su correccion, de luego quenta al Administrados Capellan para que lo sene die.

3.^a Que su principal cuydado ha de ser entender en la señanza de la Doctrina Christiana a' los niños, y niñas a quienes pueden castigar por sus faltas con la moderacion que debe atenderse en su edad.

4.^a Particularme entienda la tma economia que estan a' su cuydado el Govierno ymediato de todas las ofrinas y Dormitorios de la Santa Casa, deve visitados a' menudo, cuydando que las mugeres destinadas por el Administrados Capellan para los ofrins, cumplan con ellos, y corrigiendolas si puer necesario, y sino vastase auxiliando con fidelidad al Administrados Capellan, pero con toda esperimentalidad se le enearga ponga cuydado se guarde legalidad en la reparticion de la comida, quenta y saron en la sopa, asi de los repectos, como de persona y cama.

5.^a Se le encarga tambien a la Ama economica ayde caritativamente de la limpieza y aseo de las camas y ropa de toda la santa casa, acordandose con quan larga mano provea nuestro Misericordioso Dios y Señor lo que se haxe con sus pobres por su Divino amor.

6.^a Toda, los dias a la hora que le señalare el Administrador Capellan, acudirá el ama economica para recibir lo necesario de pan, carne &c. para aquel dia, yendo personalmente a la bodega por la venida, y dando por si misma a las que sirven en la cocina lo que fuere necesario para el adorno de la comida, trayendo consigo las llaves de las Alarcenas, mirandolo todo como harien da de pobres, y que aun en semejantes generos se puede defraudar granemente a la santa casa.

7.^a Asi el sobre estante, como el Ama economica acudirán al Administrador Capellan, para que se le dé su sueldo, como se la tenemos señalada, y para la cobranza de su estipendio sacan libranza del Hermano mayor y veedor de mes de la Santa Hermandad para el thesorero

de la santa hermandad, advirtiendolos que si como
esperamos en la bondad de Dios, y proteccion
de la Virgen Santissima senora nuestra Tuviese
mas medio, la Santa Casa, la junta parti-
cular de la Santa hermandad, tendra' cuida-
do de aumentarles el estipendio: Concaerdan esta
trasladada con sus originales que quedan en mi
fidelidad a' que me refiero, y en fe de ello, yo Juan-
than de Cardaveran secretario del rey nuestro senor (Dios
le guarde) y del numero, Cambrero y Ayuntamiento de
esta muy noble y muy leal ciudad de San Juan-
than, segun y porne de pedimiento de los senores ca-
pitulares de ella a' veinte y nueve de Julio del año
de mill setecientos y trece: En testimonio de verdad:
Juanthan de Cardaveran: Y havendose visto todo en
mi Consejo, y al mismo tiempo lo que mi fiscal
general expuso en vista de dicha justamien y de las
ordenanzas sepidas para la fundacion y patro-
nato de la seprida casa de Misericordia para po-
bres mendicantes, con atencion a' todo teniendo con-
sideracion a' lo seprido y al zelo con que la dicha
ciudad de San Juanthan sea aplicada a' una obra
tan piadosa, y del servicio de Dios y mio, y que es



pero procurará proseguir con el mayor esmero
en tan loable instituto y ejercicio, por la presente
acepto para mi y mi Corona Real la dicha casa
de hospicio, y por mi y los reyes mis subre-
ros recien debajo de mi Real proteccion, mano
y amparo la referida casa, y sus Constituciones
que apruebo y confirmo, segun y como en ellas se
expresa y declara, y prometo por mi, y por los
dichos Reyes de ampararla y defenderla y sus
privilegios, ordenanzas, exenciones, y libertades
todas las veces que por su parte no sea pedi-
do amparo y á los dichos Reyes de qualquiera agrar-
vio, molestia, y dano que en qualquier manera
le puedan hechos, o se intentasen de hacer por
qualquier personas de qualquier estado, digni-
dad, o condicion que sean. Y mando que dicha
casa de hospicio sea para los pobres naturales
del serinto y jurisdiccion de dicha ciudad de San
Sebastian, de ambos reynos, y que se observen y
guarden todas las dichas sus ordenanzas, o consti-
tuciones aqui insertas, guardandose perpetuamente
sus disposiciones y reglas, sin alterarlas, mudar-
las, ynterpretarlas, ni hacer en ello novedad

alguna por ninguna causa, ni raron que se
ofrecia, por que mi voluntad es que en todos
tiempos se guarde y cumpla lo que cerca de
esto queda referido, y que dicha fundacion per-
manezca en el ser, y estado en que la dicha ciu-
dad de San Sebastian la ha exigido. De lo qual
mande dar esta mi carta firmada de mi Real
mano, sellada con mi sello, referendada de mi
yufrescripto secretario y librada de los presidentes,
y los del dicho mi consejo, y dos de mi thenor, la
cual pasa que se ponga en el Archivo de las
escripturas de mi postelera de Simancas, y la otra
en el de la dicha casa de Hospicio, y que se
saguen de ella los traslados autenticos que se
necesitasen. Dada en Madrid a cinco de Mayo
de mill setecientos y quatorce.

Yo el Rey.

Nota.

La Real cedula como esta, que saco la ciudad
de San Sebastian fue referendada del secretario
D.^{no} Joseph Francisco Saenz de Victoria, y assi
esta registrada en la Secretaria del Real Pa-
tronato en los libros agüesecados; y por que esta

cedula la debio responder tambien y remitir-
la a Simiancas, y fallecio sin haberlo he-
cho se anota aqui para que conste en todo
tiempo y si fuere necesario se acuda al Re-
gistro citada de la Secretaria del Real Patrona-
to. Madrid 17 de Agosto de 1736.

El Marques	D. ⁿ Garcia Pizar	Miguel Francisco
de Andia.	de Aracú.	Querra.

N. M. Merme denajo de su proteccion y am-
paro la Casa de Hospicio que la ciudad de
San Sebastian ha fundado para que se reco-
jan en ella los pobres naturales de su jurisdic-
cion de uno y otro sexo. Y manda N. M. se
guarden y observen las Constituciones que ha
formado para su regimen y gobierno, las qua-
les van en esta guisa.

